

TORTUGA TUBERTOR, CIA. LTDA." El Plazo de duración de la Compañía es de veinticinco años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el mismo que podrá ser prorrogado o reducido por acuerdo de la Junta General de Socios. La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del País.- ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO SOCIAL : La finalidad de la Compañía es dedicarse a la fabricación, importación, exportación de plásticos y sus derivados como son el polietileno - haiden. En lo referente a la utilización de plásticos, se encargará de la fabricación de tubos para todo tipo de uso tanto para la construcción como para alcantarillado, agricultura, acuicultura, riego, desechos industriales, ductos telefónicos y eléctricos, sistemas de transportes de fluidos a gravedad y presión; demás servicios públicos. Importará toda clase de materia prima para la fabricación y transformación de plásticos. Podrá dedicarse a toda la rama de comercio, servicios, tecnología en plástico. Adicionalmente podrá dedicarse a todo lo relacionado con la agroindustria y comestibles naturales y procesados, como abonos, químicos en general, máquinas y herramientas, flores, frutas, enlatados, mariscos, madera y sus derivados ; materiales de construcción y afines. La Compañía podrá además dedicarse a las actividades propias de agencias de viajes, turismo y comercio; ensamblaje y reparación de equipos electrónicos. Para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley.- ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL : El capital social de la Compañía es de doscientos millones de sucres, dividido en veinte mil participaciones de diez mil sucres cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en su totalidad, conforme se desprende del cuadro de integración de capital que se detalla en la Cláusula Segunda. La Compañía entregará a cada socio los certificados de aportación correspondiente en el que se hará constar su carácter de no negociable, el número de participaciones que por su aporte le corresponden, las mismas que son acumulativas e indivisibles. - ARTICULO CUARTO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES : Las participaciones que tienen los socios serán transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía, o de terceros si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, sujetándose a lo prescrito por los artículos ciento nueve y ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO QUINTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL En caso

de aumento de capital resuelto por la Junta General, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara la devolución a los socios de la parte de aportaciones pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio previa la liquidación de su aporte.- ARTICULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el máximo organismo y administrada por su Presidente y Gerente.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos tienen las siguientes atribuciones y deberes a más de los establecidos en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías: a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos; b) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; c) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos; d) Designar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía; e) Aprobar las cuenta y los balances que presenten los administradores y gerentes; f) Resolver acerca del reparto de utilidades; g) Consentir en la sesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; y, h) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley o en este contrato social a los Gerentes, Administradores u otro organismo.- ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL: La Junta General de socios estará válidamente constituida para deliberar si los socios han sido convocados debidamente por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo la junta, mediante la publicación por una sola vez de la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con el mismo plazo de anticipación. La Junta General así convocada se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria.- ARTICULO NOVENO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA: Para la adopción de resoluciones válidas por parte de la Junta General se necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efecto de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio

de la compañía. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas por el Presidente o Gerente. No obstante los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrá ejercer el derecho que le confiere la Ley de Compañías en los artículos cientos diez y seis literal I y ciento veinte y dos. Las Juntas Generales Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes suscribirán el acta bajo sanción de nulidad, en atención a lo previsto por el artículo ciento veinte y uno en concordancia con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.-CONCURRENCIA: Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante socio de la compañía, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el Representante ostente poder general legalmente conferido. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto por la Juntas Universales, formará un expediente de cada junta y las actas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua sucesivas y rubricadas una a una por el Secretario.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL : La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General para realizar todas las gestiones, actos, contratos, y proponer acciones o defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley, con excepción de aquellas que fueren extrañas al contrato social o de que puedan impedir que la Compañía cumpla con sus fines en todo lo que implique reformar el contrato social, debiendo realizarlos únicamente con su fin a excepción de aquellos casos en que el contrato lo limite. En caso de ausencia o impedimento temporal le subrogará en sus funciones el Presidente Ejecutivo. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido de entre los socios por la Junta General por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos cuya cuantía supere los cinco millones de sucres; y, c) Vigilar la buena marcha de la sociedad y todas las demás funciones establecidas

en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE.- Es la máxima autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales. Para este cargo será designado un socio o no de la compañía por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de los previstos en la Ley de Compañías: a) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla libremente en todos los actos contratos y más negocios que se celebren hasta un monto de cinco millones de sucres; b) Convocar e intervenir como secretario en las sesiones de Junta General y suscribir la actas correspondientes conjuntamente con el Presidente; c) Suscribir los certificados de aportaciones conjuntamente con el Presidente; d) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e) Cuidar que se lleve la contabilidad y correspondencia en debida forma; f) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón Quito, una lista completa de los socios de la Compañía; en atención a lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; y, g) En caso de liquidación inscribir obligatoriamente en el Registro Mercantil su nombramiento como liquidador en atención a lo dispuesto en la Ley para liquidación de Compañías.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- FISCALIZACION: La Junta General podrá designar anualmente un comisario principal y un suplente quien presentará un informe analizando los estados financieros y económicos de la Compañía.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean liquidadas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en la Junta General, y de las cuales se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo la Compañía segregar en cada anualidad de dichas utilidades un cinco por ciento para este objeto, con sujeción al artículo ciento once de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Esta Compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley y por el acuerdo unánime de los socios tomado en Junta General, estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías para lo relativo a su liquidación. SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO CAPITAL SOCIAL.- Los socios han suscrito veinte mil participaciones sociales en el capital de la Compañía y han pagado el cien por ciento de su valor de la siguiente forma : Socio : Shin Kim Jun Sik.-

aporte en especie : cien millones de sucres : aporte en efectivo ,cero : total : cien millones de sucres.-

equivalente a diez mil participaciones.- SOCIO : Sung Mo Shin Cho, aporte en especie : ochenta millones de sucres : aporte en efectivo : cero, Total : ochenta millones de sucres.- equivalentes a ocho mil participaciones.-

SOCIO : Kuk Pyo Hong Kim, aporte en especie : cero. Aporte en efectivo : diez millones de sucres.- Total : Diez millones de sucres, equivalente a mil participaciones.- SOCIO : Vásquez

Jaramillo Ramiro : Aporte en especie : cero. Aporte en efectivo : seis millones de sucres. Total : seis millones de sucres, equivalente a seiscientas participaciones.- SOCIO : Ahitty Vallejo Jorge : Aporte en

especie : Cero. Aporte en efectivo : cuatro millones de sucres. Total : cuatro millones de sucres, equivalente a cuatrocientas participaciones.- TOTAL SUSCRITO Y PAGADO : DOS CIENTOS

MILLONES DE SUCRES.- 1) APORTE EN ESPECIE : Los socios fundadores Shin Kim Jun Sik y

Sung Mo Shin Cho , aportan al capital social de la Compañía las maquinarias y bienes de planta conforme el detalle que se incorpora como parte integrante del presente contrato de constitución, cuyos

avalúos han sido practicados por todos los socios, atento a lo prescrito en el Artículo ciento cinco de la Ley de Compañías, quienes declaran expresamente que responden solidariamente frente a la Compañía y

con respecto a terceros por el valor señalado a las especies aportadas, cuyo dominio se transfiere a favor de la Compañía. Las especies aportadas se las mantendrá en copropiedad en la Compañía, y los socios

concedores de los bienes y del estado de los mismos, expresan su total conformidad con el valor asignado como integración de capital, por lo que en adelante se los reputará dueños en conformidad con

lo previsto por el artículo setecientos treinta y cuatro del Código Civil .- 2) APORTE EN NUMERARIO : CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Conforme se desprende del certificado de

depósito bancario otorgado por el Bando del Pichincha que se incorpora como documento habilitante del presente contrato de constitución de la Compañía, el aporte del capital suscrito a ser cancelado en

numerario, realizado por los socios, se encuentra pagado en su totalidad. De esta forma se da cumplimiento a lo prescrito por el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías.- 3) DESIGNACION

DE ADMINISTRADORES : En conformidad con lo prescrito por el Artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías, los socios otorgantes del presente contrato constitutivo de la Compañía ~~TUBERIAS~~

TORTUGA TUBERTOR CIA. LTDA. designan en forma unánime al Señor Kuk Pyo Hong Kin, Gerente de la Compañía y al Señor Shin Kim Jun Sik Presidente de la misma, con los deberes y atribuciones que

les asigna la Ley y el presente contrato social.-4) NACIONALIDAD: Por la conformación del capital social en el cual participan los Señores Shin Kim Jun Sik y Sung Mo Shin Cho de nacionalidad coreana, con un porcentaje equivalente al noventa por ciento del capital social cuya inversión ha sido notificada al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca con el carácter de nacional, la nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- DISPOSICION TRANSITORIA - Los socios unánimemente autorizan al Doctor Pablo Trujillo con matrícula tres doscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, para que a su nombre y representación realice todas las gestiones conducentes a la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y al perfeccionamiento de este instrumento.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta suscrita por el Doctor Pablo Trujillo Paredes, abogado con matrícula número treinta y dos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales pertinentes, y leída que fue por mi el Notario esta escritura íntegramente a los comparecientes, estos se ratifican en su contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

SHIN KIM JUN SIK

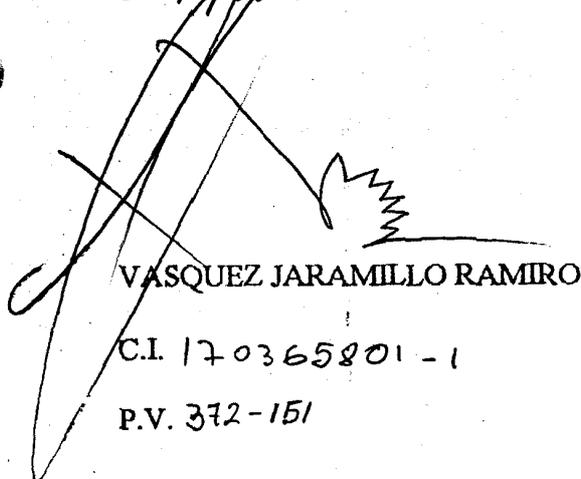
SUNG MO SHIN CHO

KUK PYO HONG KIM

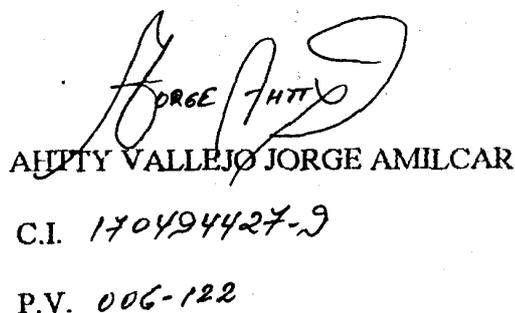
C.I. 1700832346-2

C.I. 171306962-1

C.I. 1700823345-5



VASQUEZ JARAMILLO RAMIRO
C.I. 170365801-1
P.V. 372-151



AHPTY VALLEJO JORGE AMILCAR
C.I. 170494427-9
P.V. 006-122

(FIRMADO) DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN, NOTARIO QUINTO DEL CANTON
DOCUMENTOS HABILITANTES

ANEXO No.1
LISTADO DE APORTACIONES EN ESPECIE

CANT.	DESCRIPCION	V.UNITARIO	TOTAL
1	PICADORA DE PLASTICO	35.000.000	35.000.000
	INCLUYE: MOTOR A DIESEL		
1	SECADORA	5.000.000	5.000.000
	INCLUYE: MOTOR ELECTRICO		
1	RECICLADORA DE PLASTICOS	60.000.000	60.000.000
	INCLUYE: PANEL DE CONTROL		
	MOTOR ELECTRICO		
	TINA DE ENFRIAMIENTO		
	PICADORA DE MATERIAL RECICLADO		
1	TORNO PARA CILINDRO (MASAK MARK II)	60.000.000	60.000.000
1	TORNO PARA CILINDROS (ENCO)	20.000.000	20.000.000
		TOTAL S/	<u>180.000.000</u>

SUMAN TOTAL: CIENTO OCHENTA MILLONES CON 00/100 SUCRES


Kuk Pyo Hong Kim
GERENTE GENERAL



07

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Oficio No.

1972479

DPI/MICIP

Quito, 17 JUL 1997

Doctor
PABLO TRUJILLO PAREDES.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 07 de julio de 1997, mediante la cual comunica al MICIP que el señor **SUNG MO SHIN CHO**, de nacionalidad coreana, residente en el Ecuador en forma legal con Visa de inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 14 de junio de 1986 y con validez por tiempo indefinido, con registro No.13-3242-18626, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de OCHENTA MILLONES DE SUCRES (S/.80'000.000) en la constitución de la compañía TUBERIAS TORTUGA TUBERTOR CIA.LTDA.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106 de 13 de los mismos mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Dr. Eduardo Morillo Oñate
DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E).-





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Oficio No.

1972392

DPI/MCIP

Quito, 09 JUL 1997

Doctor
PABLO TRUJILLO PAREDES
Ciudad.-

De mi consideración:

① Aviso recibo de su declaración presentada el 6 de julio de 1997, mediante la cual comunica al MCIP que el señor JUN SIK SHIN KIM, de nacionalidad coreana, residente en el Ecuador en forma legal con Visa de inmigrante categoría 10-III, otorgada el 5 de septiembre de 1985 y con validez por tiempo indefinido, con registro No.15-6002-25005, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de CIENTO MILLONES DE SUCRES (S/ 100'000.000) en la constitución de la compañía TUBERIAS TORTUGA TUBERTOR CIA. LTDA.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106 de 13 de los mismos mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Dr. Eddardo Morillo Oñate
DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E).-



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 16 de julio 1997

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 16526, el (la) Sr. ~~TUBERIAS TORTUGA~~
TUBERTOR CIA LTDA

consignó en este Banco, un depósito de \$ 20'000.000 00/100

XX para INTEGRACION DE
CAPITAL de TUBERIAS TIRTUGA TUBERTOR CIA LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

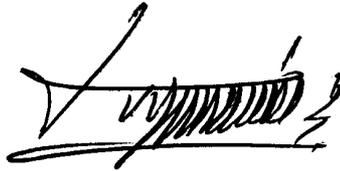
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
KUK PYO HONG KIM (3)	\$ 10'000.000,00
VASQUEZ JARAMILLO RAMIRO ALFONSO (4)	6'000.000,00
AHTTY VALLEJO JORGE ALMICAR (5)	4'000.000,00

Atentamente

LENNIN ZALDUMBIDE S.
GERENTE

TOTAL \$ 20'000.000,00

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiere esta TERCERA - COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a primero de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.-



Dr. Edgar Pascual Terán G.
Notario Quinto
Quito





NOTARIA
QUINTA

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

RAZON : POR RESOLUCION nO.. 3390 DE FECHA 26 de setiembre
del año en curso. la Superintendencia de Compañias aprueba
la presente escritura. para los fines legales consiguientes
siento razón de este particular en la matriz pertinente
celebrada ante mi .DOY FE . Quito a dos de octubre de mil
novecientos noventa y siete .-



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1997, bajo el número 2484 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía TUBERIAS TORTUGA TUBERTOR CIA. LTDA.".- Otorgada el 29 de agosto de 1997, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se fijó un extracto signado con el número 1674.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 24576.- Quito, a seis de octubre de mil novecientos noventa y siete.- REGISTRADOR.-


Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fcp.-

